

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2021 00292 00

Al revisar el expediente, se torna necesario DISPONER:

1. Verificado el emplazamiento en el presente asunto de los herederos indeterminados de Ingrid Ivonne Loeb de Camacho y Claudia María Camacho Loeb (pdf.023 y 041), sin que hubiera concurrido al proceso persona alguna, se designa como Curador Ad-litem de aquellos a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.364.940 y T.P. 305.929 quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso a la dirección Carrera 10 No. 165 – 18 Oficina 708 de Bogotá, al correo electrónico [judicial.castellanoscatherinne@gmail.com](mailto:judicial.castellanoscatherinne@gmail.com) y al correo electrónico que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

2. Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, deberá allegarse el comprobante de pago de la prima, para que la misma no resulte ilusoria, en atención a los artículos

1068 y 1153 de C.Co.; el cual no se compadece con el simple recibo; además ésta debe encontrarse suscrita por el tomador.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Andrés Ruíz Camacho fue notificado el 24 de mayo de 2022 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por aquél, se le **CONCEDE** el amparo de pobreza, como quiera que la petición elevada cumple con los requisitos legales establecidos en las reglas procedimentales que rigen la materia (art.19, *ibídem* y arts. 151 y 152 del C.G.P.); por lo anterior, a favor del solicitante se predicarán los efectos determinados en el artículo 154 *ibídem*.

Designar como abogado en amparo de pobreza del citado demandado a la abogada LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 53.932.284 y T.P. 195.752 quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico [lacosta@ani.gov.co](mailto:lacosta@ani.gov.co) y a la dirección física y electrónica que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Toda vez que la petición se elevó en el término de traslado, conforme prevé el último inciso del artículo 152 *ib.* tal se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo de la mencionada profesional del Derecho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

---

<sup>1</sup> Archivos 032 a 034

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f72ea8fb10a7b449592cdd871e82088ad195d30730a56ca950214bee46f5864**

Documento generado en 07/09/2022 02:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**